

Transportes JERPAZSOL CIA. LTDA.

Dirección: García Moreno y Maldonado
Teléfono: 820-995
AMBATO - ECUADOR

Ambato, 9 de diciembre de 1999

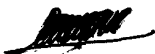
SEÑOR:
INTENDENTE DE COMPANIAS
Presente

De mis consideraciones:

Acompaño a la presente, copia xerox, de la escritura de Cesión de Participaciones realizada en la compañía de Transportes "JERPAZSOL CIA. LTDA" en la Notaría Primera del cantón Ambato el 22 de noviembre de 1999. De acuerdo a sus instrucciones acompaño también la partida de defunción de mi esposa Bella Inés Guevara Pazmiño.

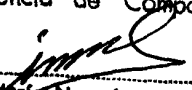
Lo que comunico a usted para los fines legales correspondientes.

Atentamente,



VICTOR ELIAS SOLIS PEREZ
GERENTE

Superintendencia de Compañías



Inés María Naranjo S.
SECRETARIA

10 DIC. 1999

20/12/1999



NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

Fundada en el año de 1.940

Dr. Alfonso Alvarez Sarabia
ABOGADO NOTARIO

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS

Isaías Toro Ruiz y Genaro Jordán Pérez

FOTO

COPIA

De la Escritura de Cesión de Participaciones

Otorgada por Víctor "Lías" Solis Pérez

A favor de Manuel Macías Ramos Mayorga

POR S/. 100.000

Ambato, 22 de noviembre de 1999

CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR:

VICTOR ELIAS SOLIS

PEREZ

A FAVOR DE:

MANUEL MACIAS RAMOS

MAYORGA

CUANTIA: S/. 100.000,00

En la ciudad de Ambato, capital
de la Provincia de Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día

lunes veintidos de noviembre de -
mil novecientos noventa y nue-
ve; ante mí Doctor Alfonso Al-
varez Sarabia, Notario Cuarto

de este Cantón comparecen: por
una parte, el señor Víctor -

Elias Solis Pérez, viudo, por sus propios derechos, en cali-
dad de cedente; y, por otra parte el señor Manuel Macías Ramos
Mayorga, legalmente representado por su cónyuge señora Teresa
Genoveva Pérez Pérez, casada, según poder general se agrega
para constancia, en calidad de cesionaria. Los comparecientes
son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este lugar, legal-

mente capaces para obligarse y contratar razón por la que tie-
nen a bien presentarme una minuta para que sea elevada a es-
critura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
sírvasse incorporar una en la que consta la CESION DE PARTICI-

PACIONES en el Capital Social de una Compañía de responsabi-
lidad limitada, de conformidad con las cláusulas que se expre-

san a continuación: PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen al
otorgamiento y suscripción de la presente Escritura y en ca-

lidad de cedente, el señor VICTOR ELIAS SOLIS PEREZ y en ca-
lidad de CESIONARIO la señora TERESA GENOVEVA PEREZ PEREZ,

como apoderada de su cónyuge el señor MANUEL MACIAS RAMOS
MAYORGA, como lo demuestra el PODER GENERAL que se agrega como
documento habilitante. Los comparecientes son de estado civil

viudo y casada respectivamente, ecuatorianos, mayores de edad y legamente capaces para contratar. SEGUNDA.- Antecedentes.-

UNO.- Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Cuarto del cantón Ambato ^{inscrito} bajo el número trescientos cinco, el veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco se constituyó con domicilio en la ciudad de Ambato la Compañía "TRANSPORTES JERPAZSOL COMPANIA LIMITADA", con un capital de cuatro millones de sucres (S/. 4'000.000,00). DOS.- El Capital Social de la Compañía dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales e indivisibles, de diez mil sucres cada una. TRES.- La Junta General de "TRANSPORTES JERPAZSOL COMPANIA LIMITADA" del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve autorizó al socio VICTOR ELIAS SOLIS PEREZ para que transfiriera diez de las sesenta y seis participaciones que tiene en el Capital Social de la Compañía a favor del señor MANUEL MECIAS RAMOS MAYORGA quien fue admitido como nuevo socio de la Compañía, conforme consta en el Acta de Junta General que se agrega como documento habilitante. TERCE- RA.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Con los antecedentes expresos los comparecientes en las calidades antes indicadas convienen en la transferencia y adquisición de las participaciones sociales en el capital Social de "TRANSPORTES JERPAZSOL COMPANIA LIMITADA", de acuerdo a lo que se expresa a continuación: El señor VICTOR ELIAS SOLIS PEREZ, cede y transfiere a perpetuidad con todos los derechos inherentes diez de las sesenta y seis participaciones que tiene en "TRANSPORTES JERPAZSOL COMPANIA LIMITADA" a favor del señor MANUEL MECIAS RAMOS MAYORGA. El precio que el CESIONARIO paga, por las diez participaciones que le son transferidas es de cien mil sucres, pago

MANUEL MECIAS RAMOS MAYORGA



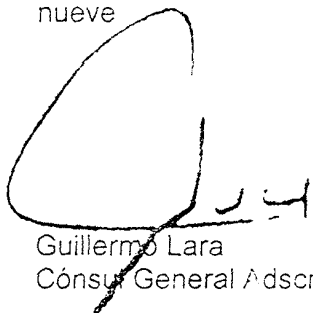
CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

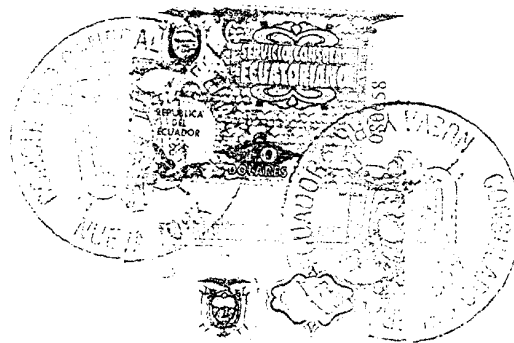
Primera copia del "Acta de Poder General N° 671/99 otorgado por **Manuel Mecías Ramos Mayorga** a favor de **Teresa Genoveva Pérez Pérez**.

En la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día de hoy **veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve**, ante mi Guillermo Lara, Cónsul General Adscrito, comparece: **Manuel Mecías Ramos Mayorga**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, con cédula de ciudadanía # 1800905349, con domicilio en: 1715 Himrod street Apt 3L, Flushing, NY 11385, quien libre, voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **Teresa Genoveva Pérez Pérez**, ecuatoriana, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, en los actos y contratos enumerados a continuación, sin que la enumeración limite sus atribuciones, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, siendo éstas: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) compre, permute o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras o permutas, inclusive adjudicación de herencias; c) venda y enajene, permute o hipoteque, dé en anticresis; inclusive queda plenamente autorizada a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarios, inclusive podrá vender dichos derechos y acciones; así también queda el mandatario facultado a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipoteca, patrimonio familiar, etc.; d) suscriba contratos de arrendamientos, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo, solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) reciban o den dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudare al mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y den finiquitos; g) abra cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier tipo en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativa de ahorros y de crédito en el Ecuador, las administre; h) se retire de cuentas de ahorros, corrientes u otras existentes, los dineros constantes en las mismas; i) realice toda clase de trámite ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho sea por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos; además podrá obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultada a retirar valores existentes a favor del poderdante o depositarlos aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por el poderdante todos los documentos requeridos por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; j) efectúe ante el cualquier institución crediticia del Ecuador, sea pública o privada todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos o títulos valores, los cobre, endose, los acepte o los proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante; o) en caso de compra de un inmueble de propiedad horizontal, autoriza para la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio y del departamento o local de propiedad exclusiva. Autoriza para la hipoteca

de la cuota sobre los bienes comunes o del local que adquiere, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los representantes de los condóminos, de acuerdo al reglamento de copropiedad o de la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo, p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación de edificios en las propiedades de los poderdantes, quedando autorizada a solicitar y obtener los permisos respectivos para ese efecto. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un o más Abogados en libre ejercicio profesional para que representen al poderdante en todo trámite judicial, como actor o demandado, presenten pruebas, alegatos, interponga recursos etc., ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el o los Abogados nombrados en calidad de Procuradores Judiciales de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive la de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quienes harán las veces de apoderados se obligan, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y aprobando sus partes firma conmigo al pie de la presente en la ciudad y fecha antes mencionadas, de lo cual doy fe.- (f) Manuel Mecías Ramos Mayorga (f) Guillermo Lara, Cónsul General Adscrito." Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del Consulado General del Ecuador en New York.- Dado y sellado el día de hoy veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve


Guillermo Lara
Cónsul General Adscrito.

PARANCEL CONSULAR: III-15-a, US\$60.
CNY/Cn.



Transp
AZSOL
n: García M
Teléfono:
AMBATO -

ACTA DI

la ciudad de
eve, hallándose
gular, propie
s participaci
tevara, propi
ho participac
rez Aguilar
rticipaciones
opietario d
uticipacione
opietario de
Ca...al Se
articipacione
representan la
extraordinarie
ESION DE
r. Neil Mich
ocio Sr. V
articipacion
articipacion
adquirir las
adquirir dic
enuncian
participacio
manimidad
sesenta y
Manuel M
Ramos M

Transportes

PAZSOL CIA. LTDA.

Don: García Moreno y Maidonado

Teléfono: 820-995

AMBATO - ECUADOR

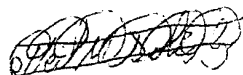
ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE "TRANSPORTES JERPAZSOL CIA. LTDA"

*divido
12 partes*

En la ciudad de Ambato, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis, hallándose reunidos en la Sede Social de la Compañía los socios Señores: Luis Jerez Aguilar, propietario de noventa participaciones; Fausto Pazmiño Salazar, propietario de ochenta y dos participaciones; Victor Solís Pérez propietario de sesenta y seis participaciones; Neil Solís Guevara, propietario de noventa participaciones; Luis Enrique Guerrero Vargas propietario de ocho participaciones; Victor Jerez Aguilar, propietario de ocho participaciones; Wilson Abelardo Jerez Aguilar propietario de ocho participaciones; Rosa Solís Guevara, propietaria de ocho participaciones; Nazario Fiallos propietario de ocho participaciones; Fausto Núñez Núñez propietario de ocho participaciones; Edison Alberto Pico Robles propietario de ocho participaciones; Gonzalo Pico Freire, propietario de ocho participaciones; Luis Hernán Abril propietario de diez participaciones y Dario Pazmiño Perez propietario de ocho participaciones, en el Capital Social de la Compañía de cuatro millones de sucres, divididos en cuatrocientas participaciones de diez mil sucres cada una hallándose en consecuencia presentes los socios que representan la totalidad del Capital Social, resuelven por unanimidad constituirse en Junta General extraordinaria de Socios de la Compañía, a efectos de tratar y resolver sobre un único punto: **CESION DE PARTICIPACIONES Y ADMISION DE UN NUEVO SOCIO.** Preside la sesión el Sr. Neil Michael Solís Guevara y actúa como secretario el Gerente Sr. Víctor Elías Solís Pérez. El socio Sr. Víctor Elías Solís Pérez manifiesta su deseo de vender diez de la sesenta y seis participaciones, que tiene en la Compañía y solicita la autorización para transferir estas participaciones. El presidente manifiesta que los socios tienen derecho preferentemente para adquirir las participaciones ofrecidas en venta y pregunta a todos los socios si tienen interés en adquirir dichas participaciones. Todos los socios manifiestan que no están interesados y que renuncian expresamente a ejercer su derecho preferente en la adquisición de dichas participaciones. Luego de algunas deliberaciones la Junta General de Socios resolvió por unanimidad: 1. - Autorizar al Sr. Víctor Elías Solís Pérez Salazar para que transfiera diez de las sesenta y seis participaciones que posee en el Capital Social de la Compañía a favor del Sr. Manuel Mecías Ramos Mayorga y 2. - Como consecuencia de ello admitir al Sr. Manuel Mecías Ramos Mayorga, como socio de la Compañía. Concluido el tratamiento del único punto para el

*No hay quita de
inscripción
y de clausura
de 165.*

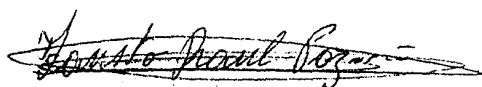
que se constituyo la Junta, el Sr. Presidente dispone un receso para la redacción del Acta correspondiente. Reinstalada la sesión con los mismos asistentes se da lectura de a la presenta acta, la misma que fue aprobada anánimemente y en todas sus partes por los socios, quienes para constancia la firman todos en unidad de acto. Cumplido con lo cual, se clausura la sesión.



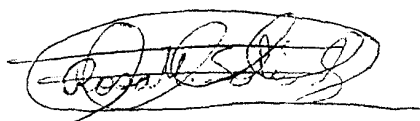
NEIL MICHAEL SOLIS GUEVARA
PRESIDENTE



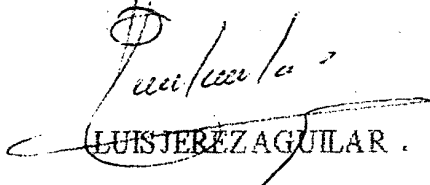
VICTOR ELIAS SOLIS PEREZ
SECRETARIO



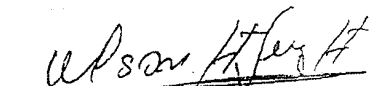
FAUSTO PAZMIÑO SALAZAR
SOCIO



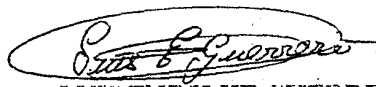
ROSA SOLIS GUEVARA
SOCIA



LUIS JEREZ AGUILAR
SOCIO



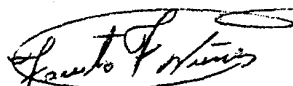
WILSON JEREZ AGUILAR
SOCIO



LUIS ENRIQUE GUERRERO
SOCIO



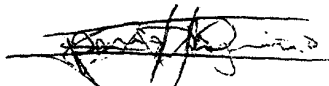
VICTOR JEREZ AGUILAR
SOCIO



FAUSTO NUÑEZ NUÑEZ
SOCIO



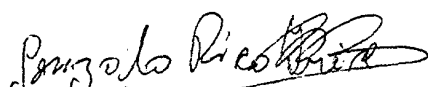
NAZARIO FIALLOS SANCHEZ
SOCIO



DARIO PAZMIÑO PEREZ
SOCIO



EDISSON PICO ROBLES
SOCIO



GONZALO PICO FREIRE
SOCIO



LUIS HERNAN ABRIL
SOCIO

no hay certificación de la copia del Acta puesto que
se puso el original y se puso en la Acta de la Unión

que se la efectuado en moneda de curso legal y a entera satisfacción del CEDENTE,quién manifiesta tenerlo recibidos, renunciando a cualquier reclamo por este concepto. CUARTA: ACEPTACION.- Los Comparecientes aceptan expresamente la presente transacción en todas sus partes y el nuevo socio se compromete a sujetarse a los estatutos, resoluciones y más normas que rigen la vida de la Compañía. QUINTA: ANOTACIONES.- En virtud de la aceptación expresada y luego de legalizar la presente escritura se procederá a la anotación correspondiente en el libro de PARTICIPACIONES Y SOCIOS DE LA COMPANIA, así como a sentar razón de su contenido tanto en la Notaria donde repose el instrumento de Constitución de "TRANSPORTES JERPAZSOL COMPANIA LIMITADA", como en el Registro Mercantil del Cantón Ambato de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento quince de la Ley de Compañías; se procederá a si mismo la emisión anulando los que se otorgaron en forma al CEDENTE.- SEXTA: CONFORMACION DEL CAPITAL DE LA COMPANIA.- Como consecuencia de la cesión de participaciones que se realizan en virtud de este instrumento, el Capital Social de "TRANSPORTES JERPAZSOL COMPANIA LIMITADA", de cuatrocientas participaciones de diez mil sucres cada una queda integrado de la siguiente manera:

SOCIO	PARTICIPACIONES	VALOR TOTAL
1 JEREZ AGUILAR LUIS J.	90	S/. 900.000,00
2 PAZMISO SALAZAR FAUSTO R.	72	720.000,00
3 SOLIS PEREZ VÍCTOR E.	56	560.000,00
4 SOLIS GUEVÁRA NEYL MICHAEL	90	900.000,00
5 GUERRERO VARGAS LUIS E.	8	80.000,00
6 JEREZ AGUILAR VICTOR M.	8	80.000,00

V FIALLOS SANCHEZ NASARIO	8	80.000,00	ZC
S PAZMINO PEREZ DARIO G.	8	80.000,00	al
A JEREZ AGUILAR WILSON A.	8	80.000,00	
P SOLIS GUEVARA ROSA M.	8	80.000,00	
N NUNEZ NUNEZ FAUSTO F.	8	80.000,00	
V PICO ROBLES EDISSON A.	8	80.000,00	
P PICO FREIRE GONZALO	8	80.000,00	
A BRIL LUIS HERNAN	10	100.000,00	
V RAMOS MAYORGA MANUEL M.	<u>10</u>	<u>100.000,00</u>	
SUMAN:	400	4.000.000,00	

SEPTIMA: CUANTIA: La cuantía del presente contrato se la fija en el precio de la transferencia, esto es la suma de cien mil sucres. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. f) Doctor César Andrade Moreno. AROGADO. Mat. N° 100 CAT. HASTA AQUÍ LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, la misma que ha sido copiada textualmente, en la cual se ratifican y Aprueban los señores comparecientes. No se presentan testigos instrumentales según la Ley Notarial vigente y por así decidirlo los otorgantes. Yo, el Notario digo que cumplí con las prescripciones legales del caso, previamente al otorgamiento de una escritura; y, doy fe que conozco a los comparecientes y que el presente instrumento lo leí íntegramente a aquellos, lo cual y la suscripción de todos los que intervenimos en él, se dió en unidad de acto. f) Ilegible, CI. 0901058990; f) Teresa Genoveva Pérez, CI. 1801326495; f) El Notario Doctor Alfonso Alvarez Garabito

..... Se otorgó ante mí y en fe de ello confieso esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en el lugar y fecha de su celebración

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO
DEL CANTON GUARANO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 E. 826784

RA.-

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

ZON: Yo, Doctor Alfonso Alvarez Sarabia, procedo a certificar que se tomó nota al margen de la escritura principal la presente Cesión de Participaciones.

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

El presente Xerox copia guarda
conformidad con su original
que ha sido presentado.

Dr. Alfonso Alvarez S.

23 NOV 1999.

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
AV. CEVALLOS 21-43
826071 826784

CERTIFICO: Que al margen de la Inscripción número: Trescientos cinco (305) del Registro Mercantil de Agosto 28 de 1.995, tomé nota de la CESION DE PARTICIPACIONES, indicada en - la presente Escritura.- Ambato Noviembre 26 de 1.999.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO